

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 47

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se halla inserta la Real orden Circular siguiente:

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey

(q. D. g.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización.

1.ª Tan pronto reciban las primeras autoridades de las regiones y distritos y de las comandancias generales de Ceuta y Melilla, esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquellos en el estado que se les remite por separado, entre los cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza, en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrán de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales; y procurando que las zonas que señalen á otras regiones, sean las más próximas á ellas, y que tengan más fácil comunicación.

2.ª Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el comandante del puesto de la Guardia civil, y, caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el cuerpo activo á que

ha sido destinado, y lo consignen así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados, por el Capitán general de la región correspondiente, á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.ª En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará en primer término residencia del cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva, pero consignando que se incorporarán á éste únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárselas sin expresarlo, irán al cuerpo activo.

4.ª Los Capitanes y Comandantes generales, darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.^a Cor. un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto), de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio, sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos, se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de noviembre, lo enviarán dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta Circular.

6.^a En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que den lugar á

ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.^a deba darle destino, para que así lo haga.

7.^a En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada cuerpo los individuos de primera reserva, destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.^a Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la plausible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.^a Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultando

únicamente aquellas que por su importancia lo merezcan.

10.^a Esta circular se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.

WEYLER.

Señor....

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia coadyuven con el mayor celo é intereses al cumplimiento de cuanto en dicha Real disposición se previene, dandome con tal motivo una prueba más de su celo en el cumplimiento de las órdenes que dimanar de sus superiores. Santander 3 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Modelo que se cita

RELACION numérica de los individuos que se licenciarán en.....(1), en virtud de.....(2).

ARMAS	CUERPOS	NÚMERO DE INDIVIDUOS						Situación militar á que pasan	Reemplazo á que pertenecen.....	Pueblo á que van á residir	Zona á que éste corresponde	OBSERVACIONES
		Sargentos:.....	Cabos:.....	Cornetas ó trompetas.	Herradores y forjadores..	Basteros:.....	Tambores:....					

(1) Fecha del licenciamiento.
(2) Motivo de él.

Comandancia de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que se halla vacante el destino de asesor de la Comandancia de Gijón, para que los señores Le'rados que deseen solicitarlo y reunan los requisitos que previene el Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, presenten sus instancias en esta Comandancia de Marina antes del 14 de Noviembre, y dirigidas al Excmo. señor Capitán general del Departamento del Ferrol.

Santander 21 de Septiembre de 1901.—José Ferrer.

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que en la mañana del día 20 del mes actual fué hallada por el paisano del pueblo de Somo, Ramón López, una viga de madera de pino, de 14 metros de larga y 42 centímetros de grueso, que arrojó las olas á las Quebrantas.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á ella se presenten en esta Comandancia en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 24 de Septiembre de 1901.—José Ferrer.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

TERRITORIAL

CIRCULAR

Aprobada la distribución del cupo que ha correspondido á los Ayuntamientos de la provincia por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana, según á continuación se expresa, llegado es el momento de la formación de los repartimientos que han de regir en el año 1902 y en ta-

caso, he creído oportuno dictar las reglas siguientes para llevar á efecto este importante servicio.

1.^a Se convocará por los Sres. Alcaldes á los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta pericial para hacerles conocer el cupo señalado al distrito por los conceptos indicados, disponiendo, en vista de ello, la formación del repartimiento individual con sujeción á la riqueza que resulte.

2.^a A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributa en el presente ejercicio, siendo también ésta la que debe aparecer en el próximo reparto mas las alteraciones ó aumentos verificados que constan en los apéndices aprobados, advirtiéndose, que no se ha de excluir de ellas á ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio producidas por los pueblos y particulares que estén aún pendientes de reclamación.

3.^a En poder ya de los municipios el apéndice, se reduce la formación del reparto, á liquidar á cada contribuyente la cantidad con que respectivamente ha de contribuir por su riqueza imponible reconocida, dentro del límite máximo de 15'50 por 100 para los que figuren en la primera sección, y del 20'25 para los de la segunda, por el concepto de rústica y pecuaria y por el de urbana de 17'50 por 100 para los de la primera sección, y del 23 por 100 para los comprendidos en la segunda, en la inteligencia que el cupo señalado á cada pueblo es invariable y no podrá repartirse cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecho mérito.

4.^a Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartimientos individuales como recargo municipal hasta el 16 por 100 del cupo para el Tesoro, en cuyo recargo van incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza; este recargo será solo del 12'80 por 100 para los contribuyentes que las Corporaciones consideren como forasteros.

5.^a No se admitirá ningún repartimiento en el que falte la certificación de haber estado expuesto al público, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en un término que no excederá de ocho días, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6.^a No se admitirán tampoco los

que adolezcan de vicios ó defectos en su redacción, los en que se disminuyan ó altere, sin causa justificada debidamente, la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial, los en que no aparezcan los resúmenes de categorías por contribuyentes y cuotas procurando sean fiel reflejo de los datos de su referencia, fijándose muy bien en que las segundas han de referirse solamente al importe del cupo del Tesoro, evitando por todos los medios que los repartimientos y listas cobratorias tengan raspaduras ni enmiendas. Si adoleciesen de alguno de los defectos enumerados serán devueltos y procederé desde luego á exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.^a Las listas cobratorias se formarán por duplicado remitiéndolas á la par que los repartimientos, debiendo tener presente que de su total importe han de deducirse las cuotas correspondientes á bienes del Estado, á cuyo fin acompañarán á cada reparto relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización que administre el Estado, y en las que conste su procedencia, número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice, riqueza imponible, y cuota anual de contribución.

8.^a Serán reintegrados á razón de un timbre de peseta por pliego los originales y otro de diez céntimos en las copias y listas cobratorias.

9.^a Para la estensión de matrices que está á cargo de los Ayuntamientos, la Administración avisará oportunamente la fecha en que han de recogerlas de la misma y lo cual se hará por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes.

10.^a Los repartimientos con sus dos listas duplicadas deberán presentarse en esta Administración sin escusa ni pretesto alguno el día primero de Noviembre, y no toleraré en manera alguna la más pequeña demora en tan importante servicio.

No dudo del celo de los señores Alcaldes, que cumplirán con las prevenciones detalladas, evitándome de esta manera tener que dictar medidas de rigor para la consecución de tan importante servicio.

Santander 3 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Narciso Lopez Montenegro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MODELO

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 854.336'36 pesetas del cupo que por la expresada y Circular de 12 de Septiembre de 1901.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1. ^a —Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15-50 por 100 de la riqueza rústica.					
1 Alfoz de Lloredo	59.520	10.545	70.065	10.860	07
2 Ampuero	52.098	7.267	59.365	9.201	17
3 Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673	66
4 Argoños	8.650	1.114	9.764	1.513	42
5 Arnüero	36.468	7.341	43.809	6.790	40
6 Arredondo	30.716	3.657	34.373	5.327	82
7 Astillero	18.987	2.162	21.149	3.278	10
8 Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.589	61
9 Bárcena de Pie de Concha	18.426	3.491	21.917	3.397	13
10 Bárcena de Cicero	43.543	6.216	49.759	7.712	64
11 Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	17.741	30
12 Cabezón de la Sal	60.817	5.872	66.689	10.336	80
13 Camargo	90.179	9.353	99.532	15.427	46
14 Camaleño	101.714	24.031	125.745	19.490	48
15 Campóo de Yuso	33.086	9.010	42.096	6.524	88
16 Cartes	25.543	3.820	29.363	4.451	26
17 Castañeda	28.715	4.280	32.995	5.114	22
18 Cillorigo	60.053	19.587	79.440	12.313	20
19 Castro Urdiales	77.905	10.572	88.477	13.713	94
20 Cayón	70.929	9.041	79.970	12.395	35
21 Cieza	27.187	7.645	34.832	5.398	96
22 Colindres	15.227	1.312	16.539	2.563	55
23 Comillas	19.273	3.289	22.562	3.497	11
24 Corrales de Buelna	56.379	9.905	66.284	10.274	02
25 Enmedio	58.515	15.869	74.384	11.529	52
26 Entrambasaguas	53.954	7.435	61.389	9.515	30
27 Escalante	19.803	3.285	23.088	3.578	64
28 Guriezo	42.854	8.514	51.368	7.962	04
29 Hazas en Cesto	26.795	3.446	30.241	4.687	36
30 Herrerías	24.402	5.331	29.733	4.608	61
31 Hermandad de Campóo de Suso	77.848	22.233	100.081	15.512	55
32 Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.744	74
33 Liendo	37.551	4.073	41.624	6.451	72
34 Limpias	13.671	1.601	15.272	2.367	16
35 Liérganes	35.712	9.923	45.635	7.073	42
36 Los Tojos	24.724	8.790	33.514	5.194	67
37 Luena	24.581	12.022	36.603	5.673	46
38 Medio Cudeyo	52.776	4.638	57.414	8.899	17
39 Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.130	28
40 Miengo	33.064	9.510	42.574	6.598	97
41 Miera	20.459	1.389	21.848	3.386	44
42 Molledo	52.498	6.160	58.658	9.091	99
43 Noja	10.374	1.868	12.242	1.897	51
44 Penagos	48.774	8.751	57.525	8.916	38

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1902

contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto

6 Total cupo y recar- go municipal — Pesetas.	7 AUMENTOS. 8		9 Total — Pesetas.	10 BAJAS. 11		12 Total bajas. — Pesetas.	13 Total líquido repartido. — Pesetas.	14 — — Pesetas.
	Por el por 100 para cubrir parti- das fallidas apro- badas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento vigente, con deducción del por 100 re- partido de más en mismo período.	Recargos á deter- minados contri- buyentes en vir- tut de disposicio- nes de la admi- nistración por de- fectos de repartos anteriores.		Por indemniza- ciones á determi- nados contribu- yentes, en virtud de disposiciones de la administra- ción por defectos de repartos ante- riores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la loca- lidad en el año anterior, deduci- do el por 100 de las fallidas y repartido de me- nos en el mismo período.			
				1 54		1 54	10.860 07	
							9.201 17	
							3.673 66	
							1.513 42	
							6.788 86	
							5.327 82	
							3.278 10	
							5.589 61	
							3.397 13	
							7.712 64	
							17.741 30	
							10.336 80	
							15.427 46	
							19.490 48	
							6.524 88	
							4.551 26	
							5.114 22	
				17 87		17 87	12.313 20	
							13.696 07	
							12.395 35	
					203 29	203 29	5.195 67	
							2.563 55	
							3.497 11	
							10.274 02	
							11.529 52	
							9.515 30	
							3.578 64	
							7.962 04	
							4.687 36	
							4.608 61	
							15.512 55	
							2.744 74	
							6.451 72	
							2.367 16	
							7.073 42	
							5.194 67	
							5.673 46	
							8.899 17	
							4.130 28	
							6.598 97	
							3.386 44	
							9.091 99	
				39 59		39 59	1.857 92	
							8.916 38	

45	Peñarrubia	9.019	5.759	14.758	2.287 49
46	Pesaguero	54.758	5.246	60.004	9.300 62
47	Pesquera	4.032	1.568	5.600	868 00
48	Pielagos	117.979	17.390	135.369	20.982 20
49	Polanco	28.125	3.861	31.980	4.957 83
50	Puente Viesgo	45.679	3.464	49.143	7.617 16
51	Ramales	29.213	7.680	36.893	5.718 42
52	Rasines	40.709	8.060	48.769	7.559 19
53	Reocín	70.385	8.366	78.751	12.206 41
54	Reinosa	8.471	1.296	9.767	1.513 88
55	Rionansa	47.378	16.935	64.313	9.968 52
56	Riotuerto	39.654	7.272	46.926	7.273 53
57	Rivamontán al Mar	48.315	3.854	52.169	8.086 19
58	Rivamontán al Monte	48.395	7.095	55.490	8.600 95
59	Rozas	36.495	8.869	45.364	7.031 42
60	Ruente	39.665	11.811	51.476	7.978 78
61	Ruiloba	32.720	4.316	37.036	5.740 58
62	Ruesga	52.068	3.305	55.373	8.582 82
63	Santander	198.951	31.505	230.456	35.720 68
64	Santa Cruz de Bezana	52.826	6.067	58.893	9.128 42
65	San Felices de Buelna	39.720	8.583	48.303	7.486 97
66	San Miguel de Aguayo	10.583	2.167	12.750	1.976 25
67	Santiurde de Toranzo	46.647	4.524	51.171	7.931 51
68	Santillana	60.724	7.099	67.823	10.512 56
69	Santoña	28.901	899	29.800	4.619 00
70	San Vicente de la Barquera	26.622	4.041	30.663	4.752 76
71	Saro	17.149	3.510	20.659	3.202 14
72	Selaya	37.942	5.494	43.436	6.732 58
73	Soba	83.541	27.057	110.598	17.142 69
74	Solórzano	27.981	3.215	31.196	4.835 38
75	Suances	52.541	5.554	58.095	9.004 72
76	Torrejavega	78.709	5.642	84.351	13.074 40
77	Tresviso	1.736	2.599	4.335	671 93
78	Tudanca	17.274	4.653	21.927	3.398 69
79	Valdáliga	71.982	21.329	93.311	14.463 20
80	Valdeprado	42.998	10.189	53.187	8.243 98
81	Valdeolea	55.408	12.452	67.860	10.518 30
82	Valderredible	176.282	31.426	207.708	32.194 74
83	Valle de Cabuérniga	49.742	24.992	74.734	11.583 77
84	Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	10.931 69
85	Villaescusa	38.396	7.484	45.880	7.111 40
86	Villaverde de Trucíos	15.869	976	16.845	2.610 97
87	Voto	76.657	8.411	85.068	13.185 54
88	Udías	21.068	3.385	24.453	3.790 22
TOTAL		3.906.168	723.544	4.629.712	717.605 36

SECCION 2.^a—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20-25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Arenas	37.138	10.570	47.708	9.403 77
2	Laredo	42.030	13.762	55.792	10.997 22
3	Corvera	44.582	1.158	45.740	9.015 86
4	Marina de Cudeyo	51.111	8.414	59.525	11.733 04
5	Mazcuerras	53.696	16.807	70.503	13.896 92
6	Potes	17.344	234	17.578	3.464 82
7	Polaciones	13.488	7.021	20.509	4.042 56
8	Santiurde de Reinosa	17.928	8.009	25.937	5.119 47
9	San Pedro del Romeral	30.759	5.745	36.504	7.195 34
10	San Roque de Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.701 29
11	Val de San Vicente	59.122	5.565	64.687	12.750 52
12	Vega de Liébana	88.864	11.484	100.348	19.779 69
13	Villacarriedo	62.092	2.612	64.704	12.753 87
14	Villafufre	49.493	10.796	60.289	11.883 63
TOTAL		585.613	108.062	693.675	136.731 00

RESUMEN

88 de la Sección 1. ^a	3.906.168	723.544	4.629.712	717.605 36
14 de la Sección 2. ^a	585.613	108.062	693.675	136.731 00
TOTAL GENERAL	4.491.781	831.606	5.323.387	854.336 36

Santander 23 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

						2.287 49
						9.300 62
						868
			4 17		4 17	20.978 03
						4.957 83
						7.617 16
			12 68		12 68	5.705 74
						7.559 19
						12.206 41
						1.513 88
						9.968 52
			4 85		4 85	7.268 68
						8.086 19
						8.600 95
						7.031 42
						7.978 78
						5.740 58
						8.582 82
						35.720 68
						9.128 42
						7.486 97
						1.976 25
						7.931 51
						10.512 56
						4.619
						4.752 76
						3.202 14
						6.732 58
						17.142 69
						4.835 38
						9.004 72
						13.074 40
						671 93
						3.398 69
						14.463 20
						8.243 98
						10.518 30
						32.194 71
						11.583 77
						10.931 69
						7.111 40
						2.610 97
						13.185 54
			2 40		2 40	3.789 82
			83 10	203 29	286 39	717 318 97
						9.403 91
						10.997 22
						9.015 86
						11.783 04
						13.896 92
						3.464 82
						4.042 56
						5.112 47
						7.195 34
						4.701 29
						12.750 52
						19.779 69
						12.753 87
						11.883 63
						136.683 63
			83 10	203 29	286 39	717.318 97
						136.731 00
			83 10	203 29	286 38	854.049 97

Comisaría de Guerra

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que el día diez de Octubre próximo, á las doce de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, petróleo, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y jeneroso. carne de vaca y las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de Noviembre, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 25 de Septiembre de 1901
—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que el día once de Octubre próximo venidero, á las once, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta Plaza, con objeto de adquirir harina de primera, segunda y tercera, y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 25 de Septiembre de 1901
—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interven-

tor de la factoría de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día nueve del mes de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir petróleo y carbón vegetal, para la Factoría de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 25 de Septiembre de 1901.—Luciano Navarro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Para cubrir el deficit de 6.195 pesetas 93 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para 1902, esta Junta municipal, en sesión de 12 del corriente, acuerdo gravar los artículos siguientes con los derechos que se expresan.

Especies	Unidad	Derechos
Aves	Una	0'75
Huevos	El 100	0'05
Leche	Litros	0'05
Leñas	Kilogramos	0'06

Lo que se anuncia al público por término de quince días contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en las reglas 1.^a y 3.^a de la R. O. de 3 de Agosto de 1878 y 6.^a del 27 de Mayo de 2879.

Alfoz de Lloredo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Jerónimo Ruiz.

Ayuntamiento de Los Corrales

Don Matías Diaz Quijano, Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular municipal de este Ayuntamiento con la dotación anual de 625 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días contados desde

el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente y legalmente documentadas, dentro de referido plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo prevenirles que han de acreditar haber ejercido la profesión por espacio de cuatro años consecutivos á menos que circunstancias especiales que concurren en el interesado no le hagan acreedor á que se le adjudique expresado empleo.

Los Corrales 20 de Septiembre de 1901.—Matías D. Quijano.

Alcaldía de Santander

Desde el día 1 al 31 de Octubre próximo se procederá al pago de los cupones vencidos el 30 del corriente, de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de avenio con sus acreedores, y de las cédulas hipotecarias para obras de reforma del edificio teatro. Al efecto, los interesados presentarán, desde dicho día, en la sección de contabilidad de este municipio, las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 24 de Septiembre de 1901.—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Anievas

Don José María del Castillo y Velasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Anievas.

Hago saber al público: Que el día seis del próximo mes de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento, el remate ó venta libre en dos lotes, de los consumos de este término, para el año de 1902. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio para cuantas gusten interesarse en las subastas.

Anievas 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Camargo

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla confeccionado y expuesto al público por el plazo de quince días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de resolver las reclamaciones que presenten durante indicado plazo.

Camargo 26 de Septiembre de 1901.—Eduardo Miranda.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA